

cd

GENERAL ROCA, 10 de junio de 2026.

**VISTOS Y CONSIDERANDO:** Que en los autos caratulados "**B.R.S.C.B.D.R. S/ HOMOLOGACIÓN** " (EXPTE. N° **PUMARO-02789-F-2025**, EXPTE. N° **SEON** ) se presenta el Sr. R.S.B. afirmando que su hija, D.R.B. supero la edad de 25 años, produciéndose de manera automática la cesación de la obligación alimentaria a su cargo. Del certificado de nacimiento agregado en autos, surge la veracidad de esta afirmación.

Consecuentemente y atento encontrarse cumplidos los requisitos previstos en el art. 658 del C. Civ. y Com, corresponde hacer lugar a lo peticionado por el alimentante, por cuanto al ser una cuestión de pleno derecho no amerita ninguna prueba ni acepta oposición por parte del beneficiario de este derecho. **LO QUE ASÍ RESUELVO.** Notifíquese.

En caso de requerir el bloqueo de la cuenta abierta por CIMARC, denuncie número de cuenta y CBU.

Regulo los honorarios de la Dra. **NATALIA SOLANGE ROJAS** por su actuación desempeñada en el carácter de letrados patrocinantes del actor, en la suma equivalente a **JUS**. Costas por su orden. Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia, extensión del trabajo desempeñado y etapas efectivamente cumplidas. Cúmplase con el pago de los aportes de Caja Forense (conf. Ley 869 RN), todo ello en el plazo de 30 días corridos. Notifíquese.

Cumplido con el pago de aportes de Caja Forense, líbrese oficio a la empleadora a los fines de que cese de realizar el embargo oportunamente trabado sobre los haberes del Sr. R.S.B.D.2..

**Fdo.: Natalia A. Rodriguez Gordillo, Jueza**